

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 4 de Agosto de 2022. A Despacho con escritos por resolver. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1201
RADICACIÓN No. 2022-00047

Palmira, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

La apoderada de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita requerir a la Comisaría de Familia de Villagorgona, pues el 6 de junio del año en curso, comisionaron a la Trabajadora Social de dicha Comisaría para que se procediera a realizar la visita SOCIO-FAMILIAR, ordenada en el Auto Interlocutorio No. 701 proferido el 16 de mayo de 2022, por el Despacho.

De otra parte, el psicólogo CARLOS ALBERTO SEGURA, remite el informe pericial solicitado por el Despacho.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que efectivamente mediante Auto Interlocutorio No. 701 proferido el 16 de mayo de 2022, el Despacho Comisiono a la Comisaría de Familia de Villagorgona, para que realizar la visita socio familiar al demandante, sin que a la fecha le haya dado cumplimiento.

Por lo anterior, se ordena requerir a dicha Comisaria como lo solicita la apoderada de la parte actora. Librase por Secretaria el respectivo oficio.

Respecto al informe pericial allegado por el psicólogo CARLOS ALBERTO SEGURA, conforme a los lineamientos del artículo 170 inciso segundo del C.G.P. se pondrá en conocimiento de las partes la valoración psicológica de la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Comisaría de Familia de Villagorgona, para que dé cumplimiento al Despacho Comisorio ordenado en providencia No 701 del 16 de mayo de 2022. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio.

SEGND0: PONER en conocimiento de las partes conforme lo establece la norma en cita, la valoración psicológica de la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 119** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 5 de 2022**

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450912204863847f977ca18947c8621aec76f4d333c0fe648e4bbca87bcdd080**

Documento generado en 04/08/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>